



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **03**

Fecha: **04082020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 31 05 004	Ejecutivo	ECOPETROL S.A.	NEPOMUCENO ANGARITA CASTILLO	Traslado a las Partes Liquidación del Crédito - Art. 521 C.P.C Num. 2	05/08/2020	10/08/2020
2012 00243 02						
68001 31 05 004	Ejecutivo	TERESA DE JESUS BLANCO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Traslado a las Partes Liquidación del Crédito - Art. 521 C.P.C Num. 2	05/08/2020	10/08/2020
2014 00099 03						

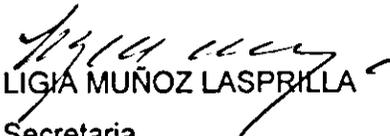
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **04082020** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
SECRETARIO



AL DESPACHO paso el presente proceso para lo de su conocimiento.-

Bucaramanga, diecisiete de marzo de dos mil veinte.-


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de marzo de dos mil veinte.-

De la liquidación actualizada del crédito efectuada por la parte ejecutante que se tiene al fl. 167, se corre traslado a la parte ejecutada por tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, conforme lo ordenan los numerales 2° y 4° del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

Lml.-

CI-47

167

Señor
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga

Qm Fds
Jorge Marquez



REF: Proceso Ejecutivo de ECOPETROL S.A. Vs. NEPOMUCENO ANGARITA CASTILLO Radicado 2012-00243

JAN 15 '20 AM 9:54
JUZGADO 4 LABORAL

MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.839.869 de Bucaramanga, portador de la T.P. 39.221 del Con. Sup. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante ECOPETROL S.A., comedidamente me permito indicar al Despacho el valor actualizado del crédito ejecutado así:

CAPITAL AGENCIAS EN DERECHO PROCESO PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO \$294.750.00

TOTAL \$294.750.00

Estos valores son únicos y no se le aplica ningún interés teniendo en cuenta que solo fue librado el mandamiento de pago por estos capitales, en consecuencia, la liquidación actualizada del crédito de cada uno de los demandados corresponde al valor reportado en este escrito.

En consecuencia, sírvase señor juez correr traslado de la liquidación del crédito aportada.

Del Señor Juez,

MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO
C.C. 13.839.869 de Bucaramanga
T.P. 39.221 del Con. Sup. de la Judicatura.

CONSTRUYENDO LA
EXCELENCIA EN SOLUCIONES

MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO • CRA 20#33-82 • TEL. 6701680 FAX: 6523938
BUCARAMANGA • COLOMBIA



Jorge Luis Quintero Gómez
Abogados Asociados S.A.S.
Especialistas en Derecho Laboral
y Seguridad Social
NIT. 900.802.776 -3

Juez
Cuarto Laboral del circuito de Bucaramanga
E. S. D.

Handwritten signature: Teresa de Jesús Blanco de Sierra
BOGADO LABORAL
FEB 5 2019 3:08
e-Surety

Referencia: Informo Pago Parcial

Radicado: 2014-099-03

Jorge Luis Quintero Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.155.595 de Floridablanca, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 141.227 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **Teresa de Jesús Blanco de Sierra**, en virtud del principio de lealtad procesal, me permito manifestar a este Despacho que mediante Resolución No. SUB 276979 del 23 de octubre de 2018, y que fue incluida para ser cobrada, y efectivamente cobrada por mi poderdante en el mes de diciembre de 2018, la Administradora Colombiana De Pensiones, Colpensiones, demandada en este proceso realizó un abono parcial a lo ordenado en la sentencia, en la medida que hizo un pago por **Trece millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos quince pesos (\$13.752.715)**, discriminados así:

LIQUIDACIÓN RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR reconocido en Resolución
Mesadas	\$ 19.007.057
Mesadas adicionales	\$ 2.699.732
Descuentos en salud	\$ 2.281.600
Pagos ya efectuados	\$ 5.672.474
Valor a pagar	\$ 13.752.715

Sin embargo dentro del abono realizado se observa un pago deficitario por cuanto realizó un cobro por concepto de indemnización sustitutiva, el cual ya había sido descontado a mi mandante, tal y como se puede apreciar de lo contenido en la Resolución referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo que le corresponde pagar a la demandada son los siguientes valores:



LIQUIDACIÓN RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas del 1 de febrero de 2017 al 30 de octubre de 2018	\$ 19.007.057
Mesadas adicionales	\$ 2.699.732
Descuentos en salud	\$ 2.281.600
Valor a pagar	\$ 19.425.189
<u>Diferencia pendiente por pagar</u>	<u>\$ 5.672.474</u>

Finalmente dentro de la Resolución tampoco incluyó el valor de las costas que fueron aprobadas en el proceso ejecutivo 2014-099-03 por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)**.

En ese orden de ideas, le solicito de manera respetuosa se sirva tener en cuenta el pago parcial realizado por la ejecutada y proceda a librar los oficios a las entidades financieras, decretadas en el auto que libró mandamiento de pago obrante a folios 8 y 9 del presente ejecutivo.

ANEXO

- Resolución SUB 276979 del 23 de octubre de 2018. Once (11) folios.

Con deferencia,

Jorge Luis Quintero Gómez
C.C. No 91.155.595 de Floridablanca
T.P. No. 141.227 del Consejo Superior de la Judicatura

72
5.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2018_13386722_10-2018_3828446 **SUB 276979**
2017_4532047-2017_3897587-2016_14723 **23 OCT 2018**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACION
ECONÓMICA EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
(SOBREVIVIENTES - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1786 del 19 de agosto de 1997, el ISS reconoció una Indemnización Sustitutiva de Pensión de sobrevivientes en cuantía de \$2.369.687,00 a favor de la Señora **BLANCO DE SIERRA TERESA DE JESUS** identificada con cedula de ciudadanía No 28012402 en calidad de cónyuge, con ocasión del fallecimiento del Señor **SIERRA CONTRERAS ADALBERTO** quien en vida se identificó con cc 12525901 y quien falleció el 23 de mayo de 1996, según Registro Civil de Defunción. Valor que se giró en octubre de 1997.

Que mediante la Resolución No 001126 de 1998, se confirmó el Artículo primero de la Resolución 1786 del 19 de agosto de 1997 y se modificó el Artículo segundo de la Resolución No 001786 de agosto de 1997 en el sentido que el valor de la indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes por fallecimiento del Asegurado ADALBERTO SIERRA CONTRERAS, concedida a la Señora **BLANCO DE SIERRA TERESA DE JESUS**, es por la suma de \$4.196.356,00 de la cual se descuenta la cantidad de \$2.369.687,00 ya cancelada, quedando una diferencia neta a pagar por la suma de \$1.826.669,00 que será girada a partir del 01 de julio de 1998.

Que mediante petición del 26 de agosto de 2016 radicado de Bizagi 2016_9866117 y el 12 de diciembre de 2016 radicado de Bizagi 2016_14346030, la Señora **BLANCO DE SIERRA TERESA DE JESUS**, solicitó el cumplimiento del fallo judicial proferido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL Rad. No. 68001310500420140009900.

Que el 20 de febrero de 2018 radicado de bizagi 2018_1993004, la Señora **BLANCO DE SIERRA TERESA DE JESUS**, solicito la inclusión en nomina de pensionados.

Que el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA radicado 2018-00264, profirió fallo de Tutela el 19 de septiembre de 2018, concediendo amparo constitucional al derecho de petición deprecado por la Señora **BLANCO**

73
6

SUB 276979
23 OCT 2018

DE SIERRA TERESA DE JESUS, ordenando a COLPENSIONES, resolver de forma clara, precisa y de fondo la petición presentada por la Tutelante, el 20 de febrero de 2018, dirigida a que se sirva incluirla en la nomina de pensionados y que se realice el pago de las mesadas causadas.

Que el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante fallo de fecha 19 de noviembre de 2015 dentro del proceso Rad. No. 68001310500420140009900, ordena:

(...) [SENTENCIA]PRIMERO: Declarar que la Señora Teresa de Jesús Blanco de Sierra, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes del causante Adalberto Sierra Contreras en porcentaje del 100%.

[SENTENCIA]SEGUNDO: Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar a la Señora Teresa de Jesús blanco de Sierra la pensión de sobreviviente por fallecimiento del asegurado señor Adalberto Sierra Contreras, en un 100% en cuantía inicial de doscientos siete mil novecientos ocho pesos (\$207.908) derecho que debidamente indexado a la fecha asciende a doscientos treinta y nueve millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos dos pesos (\$239'672.802), sin perjuicio de actualización que se cause hasta que se satisfaga la obligación y de las mesadas que por efecto de la sentencia se generen a futuro incluyendo las adicionales de Junio y Diciembre.

[SENTENCIA]TERCERO: Autorizar a la Administradora Colombiana de Pensiones a descontar de la condena impuesta la suma de seis millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos(\$6'698.666) por el pago efectuado por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes.

[SENTENCIA]CUARTO: Si no fuere apelada esta decisión remítase al superior jerárquico en consulta, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3º del Artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social. (...)

Que mediante fallo del 02 de junio de 2016 el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL, resolvió:

(...)[SENTENCIA]PRIMERO: Confirmar la sentencia apelada y consultada de fecha origen y antecedentes reseñados, por lo expuesto.

[SENTENCIA]SEGUNDO: Sin costas en esta instancia por haberse verificado también el grado de consulta. (...)

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

74
2

SUB 276979
23 OCT 2018

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de sobrevivientes de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) fallecido (a) prestó los siguientes servicios:

Que el(a) causante falleció el 23 de mayo de 1996, según Registro Civil de Defunción.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- ICARUS

Que el día 23 de octubre de 2018 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 68001310500420140009902 adelantado ante el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo despacho con Radicado Rad. No. 68001310500420140009900 y en especial se evidencia la existencia de los siguientes Títulos Judiciales:

BASE_ORI GEN	NOMBRE_J UZGADO	IDENTIFICACION_ DEMANDANTE	NRO_TITULO_ JUDICIAL	VALOR	FECHA_ELAB ORACION	FECHA_ PAGO	ESTADO	EXPEDIE NTE	IDENTIFICACION_B ENEFICIARIO	NOMBRE_BEN EFICIARIO
AGRARIO COLPE	004 LABORAL CIRCUITO BUCARAM AN	28012402	4600100012 55878	\$ 400.00 0.000	25-abr-17	11-oct- 17	CANCELAD O POR FRACCION AMIENTO	201400 09902		
AGRARIO COLPE	004 LABORAL CIRCUITO BUCARAM AN	28012402	4600100012 56541	\$ 400.00 0.000	25-abr-17	11-oct- 17	CANCELAD O POR FRACCION AMIENTO	201400 099020		
AGRARIO COLPE	004 LABORAL CIRCUITO BUCARAM AN	28012402	4600100012 59478	\$ 400.00 0.000	03-may-17	28- may-18	PAGADO CON ABONO A CUENTA	140009 902	9003360047	ADM COLOMB DE PENSIO
AGRARIO COLPE	004 LABORAL CIRCUITO BUCARAM AN	28012402	4600100013 01647	\$ 278.64 2.061	11-oct-17	26-oct- 17	PAGADO EN CHEQUE GERENCIA	201400 09902	91155595	JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ
AGRARIO COLPE	004 LABORAL CIRCUITO BUCARAM AN	28012402	4600100013 01648	\$ 121.35 7.939	11-oct-17	18-oct- 17	CANCELAD O POR CONVERSI ON	201400 09902		
AGRARIO COLPE	004 LABORAL CIRCUITO BUCARAM AN	28012402	4600100013 01650	\$ 266.35 7.939	11-oct-17	28- may-18	PAGADO CON ABONO A CUENTA	201400 099020	9003360047	ADM COLOMB DE PENSIO
AGRARIO COLPE	004 LABORAL CIRCUITO BUCARAM AN	28012402	4600100013 01651	\$ 133.64 2.061	11-oct-17	18-oct- 17	CANCELAD O POR CONVERSI ON	201400 099020		

75
8

SUB 276979
23 OCT 2018

SAPJURIDI CA	JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAM ANGA	28012402	\$ 400,00 0,000	31-dic-17	EMBARGA DOS				
SAPJURIDI CA	JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAM ANGA	28012402	\$ 400,00 0,000	31-dic-17	EMBARGA DOS				
SAPJURIDI CA	JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAM ANGA	28012402	\$ 400,00 0,000	31-dic-17	EMBARGA DOS				

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que el pago del título judicial corresponde a las siguientes actuaciones del proceso ejecutivo:

- Auto del 04 de abril de 2017, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 24 de agosto de 2017, mediante la cual el JUEZ LABORAL, modificó la Liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la parte ejecutante, así:
 - Retroactivo mesadas pensionales causadas de 24 de mayo de 1996 al 19 de noviembre de 2015 debidamente indexadas a octubre /2015 \$239.672.082,00.
 - Indexación mesadas anteriores de noviembre/2015 a marzo/2017 \$13.323.361,00.
 - Retroactivo mesadas pensionales causadas desde el 20 de noviembre de 2015 al 30 de enero de 2017 debidamente indexadas a febrero de 2017 \$14.941.041,00.
 - Indexación mesadas anteriores causadas a marzo de 2017 \$4.243,00
 - MENOS PAGO POR INDEMNIZACION SUSTITUTIVA \$6.698.666,09

TOTAL \$261.242.060,90

- Auto del 03 de octubre de 2017, resolvió:

(...) PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por TERESA DE JESUS BLANCO, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: De conformidad con la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 24 de agosto de 2017, y la liquidación de

76
9
SUB 276979
23 OCT 2018

costas aprobadas en proveído del 1 de agosto de 2017, se ordena el pago a favor del apoderado de la parte demandante, Dr. JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ, quien tiene la facultad de recibir, de la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$278.642.060,90).

TERCERO: Como quiera que existe embargo de remanente de los bienes de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a favor del proceso radicado 2015-390 que se adelanta en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, se deja a su disposición la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$255.000.000,00) MCTE, para lo cual deberá efectuarse la respectiva conversión del título.

CUARTO: Ofíciase al Juzgado Sexto Laboral del Circuito, informando que no es posible tomar nota del embargo del remanente solicitado mediante oficio No 1580 del 17 de agosto de 2017, pues ya se tomó nota del embargo del remanente decretado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, decretado en auto de fecha 24 de mayo de 2017.

QUINTO: Ordénese la entrega de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$666.357.939,10) MCTE a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEXTO: Para dar cumplimiento a lo anterior, efectúese los fraccionamientos y conversiones de los depósitos que obran a ordenes del proceso así:

- Fracciónese el título No 460010001255878 así: la suma de \$278.642.060,90 deberá pagarse a la ejecutante, y el saldo por el monto de \$121.357.939,10, deberá convertirse a favor del proceso radicado a la partida 2015-390 del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga.
- Fracciónese el título No 460010001256541 así: la suma de \$266.367.939,10 deberá entregarse a la ejecutada, y el saldo por el monto de \$133.642.060,90 deberá convertirse a favor del radicado a la partida 2015-390 del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga.
- entréguese la totalidad del importe del título No 460010001259478, esto es \$400.000.000,00 a la ejecutada.

SEPTIMO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero de la demandada, decretada mediante

7A
10

SUB 276979
23 OCT 2018

auto de fecha 4 de abril de 2017. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado este Auto.(...)

- Que en el radicado 2018_12982419, obra mandamiento de pago del 17 de abril de 2018 proferido en el proceso ejecutivo No 2014-00099-03, el cual libró mandamiento de pago a favor de TERESA DE JESUS BLANCO contra COLPENSIONES por concepto de mesadas pensionales desde el 01 de febrero de 2017 e indexación, así como costas del proceso ejecutivo.
- Auto del 28 de agosto de 2018, el JUEZ LABORAL resolvió recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por el Apoderado de la parte ejecutante presentó contra el auto del 17 de abril de 2018, a lo cual resolvió no reponer el proveído impugnado respecto a la inconformidad presentada por la parte ejecutante, concediendo en el efecto devolutivo el recurso subsidiario de apelación.

Que por lo anterior, es procedente dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) al día siguiente de la liquidación del crédito por estar cubierto con el pago del título judicial constituido dentro de proceso ejecutivo, y pagar el saldo pendiente a favor del (la) demandante, según fue dispuesto en el punto iii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- iii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial: Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo que no procede el reconocimiento del retroactivo alguno por cuanto se evidenció que fue pagado a través del título judicial, no obstante, se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad.*

Que verificada la Resolución 1786 del 19 de agosto de 1997, se determina que el ISS reconoció una Indemnización Sustitutiva de Pensión de sobrevivientes en cuantía de \$2.369.687,00 a favor de la Señora **BLANCO DE SIERRA TERESA DE JESUS** identificada con cedula de ciudadanía No 28012402 en calidad de cónyuge, con ocasión del fallecimiento del Señor **SIERRA CONTRERAS**

78

11

SUB 276979
23 OCT 2018

ADALBERTO quien en vida se identificó con cc 12525901 y quien falleció el 23 de mayo de 1996, según Registro Civil de Defunción. Valor que se giró en octubre de 1997. Pero también se evidencia que mediante la Resolución No 001126 de 1998, que confirmó el Artículo primero de la Resolución 1786 del 19 de agosto de 1997, y que modificó el Artículo segundo de la Resolución No 001786 de agosto de 1997 en el sentido que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes por fallecimiento del Asegurado ADALBERTO SIERRA CONTRERAS, concedida a la Señora BLANCO DE SIERRA TERESA DE JESUS, es por la suma de \$4.196.356,00 de la cual se descontó la cantidad de \$2.369.687,00 ya cancelada, quedando una diferencia neta a pagar por la suma de \$1.826.669,00 que fue girada en el año 1998. Verificada la nomina de Pensionados no se evidencian reintegros.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente efectuar el descuento de la diferencia neta por concepto de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes pagadas a favor de la Señora BLANCO DE SIERRA TERESA DE JESUS, valor que fue pagado en el año 1998 y que actualizado al 2018, corresponde a la cuantía de **\$5.672.474,00**. Por ser legalmente incompatible dicha prestación con la pensión de sobrevivientes y atendiendo el concepto BZ_2017_9461281 Deducción prestacional en sede administrativa emitido por la Oficina Asesora de Asuntos Legales:

1998	\$1.826.669
2018	\$5.672.474

De este modo, se procede a reconocer, al **día siguiente de la liquidación del crédito**, es decir, a partir del 01 de febrero de 2017, una Pensión de Sobrevivientes en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL Rad. No. 68001310500420140009900, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) beneficiario (a) debía corresponder a la suma de \$207.908,00 a partir del 23 de mayo de 1996, valor que actualizado al día siguiente de la liquidación del crédito, 01 de febrero de 2017, es de \$887.807,00. Con derecho a catorce (14) mesadas anuales.
- Que el JUEZ LABORAL, condeno al pago de retroactivo pensional en consecuencia resulta obligatorio para esta entidad, realizar los correspondientes deducciones por concepto de salud, según como fue dispuesto en el concepto emitido por la Vicepresidencia de Jurídica y Secretaria General BZ_2014_9908447 del 25 de noviembre de 2014, en los siguientes términos:

5. Consideraciones

(...)

En consecuencia, resulta obligatorio llevar a cabo la deducción de los descuentos en salud desde la fecha en que se causa el

SUB 276979
23 OCT 2018

derecho. "El hecho de no descontarse las mismas desde la causación de la pensión devendría en detrimento de los posibles derechos derivados del sistema".

Las anteriores consideraciones deberán aplicarse en su cabalidad cuando se trate del cumplimiento de una sentencia judicial en donde el fallador de instancia no haya ordenado el descuento del retroactivo pensional generado como consecuencia del reconocimiento prestacional, del valor correspondiente a cotizaciones para el Sistema General de Salud, en la medida que tal y como se analizó en precedencia, la Administradora se encuentra obligada a practicar el respectivo descuento por la totalidad del porcentaje de cotización puesto que la cotización de los pensionados al SGSSS no es voluntaria y de no hacerlo, se estaría incumpliendo los mandatos legales que acarrearían consecuencias de tipo económico a la entidad.

- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. **\$19.007.057,00** por concepto de retroactivo pensional de mesadas ordinarias causado desde el 01 de febrero de 2017 al 30 de octubre de 2018. **\$2.281.600,00** por concepto de descuentos en salud. Para un total a pagar de **\$16.725.457,00**.
 - b. **\$2.699.732,00** por concepto de retroactivo pensional de mesadas adicionales causado desde el 01 de febrero de 2017 al 30 de octubre de 2018, calculo efectuado sobre 14 mesadas.
 - c. **Menos \$5.672.474,00** por concepto de la diferencia neta por concepto de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobrevivientes pagadas a favor de la Señora **BLANCO DE SIERRA TERESA DE JESUS**, valor que fue pagado en el año 1998 y que se actualiza al año 2018.

Que con relación a las costas objeto de la presente condena:

Se advierte que las costas del proceso ordinario y ejecutivo quedaron canceladas con el pago del Título Judicial No 460010001301647 elaborado el 11 de octubre de 2017 y pagado el 26 de octubre de 2017.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Es de aclarar que no se reconoce personería al (la) abogado(a) JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ teniendo en cuenta que no se allegó poder dirigido a COLPENSIONES, para el cobro de las condenas impuestas por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA confirmado por el

SUB 276979
23 OCT 2018

80

13

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL proceso judicial No. 68001310500420140009900.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 68001310500420140009900 tramitado ante el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Por la cual se reconoce Pensión de Sobrevivientes en cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL No. 68001310500420140009900 con ocasión del fallecimiento del Señor **SIERRA CONTRERAS ADALBERTO** quien en vida se identificó con cc 12525901 y quien falleció el 23 de mayo de 1996, en los siguientes términos y cuantías:

TERESA DE JESUS BLANCO DE SIERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 28.012.402, en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con fecha de nacimiento 15 de septiembre de 1947, con un porcentaje de 100.00% La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a) 01 de febrero de 2017: \$887.807

Valor Mesada Beneficiario(a) 2018: \$924,118.00

SON: NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR

Mesadas	\$19,007,057.00
Mesadas Adicionales	\$2,699,732.00
Indexación	\$0.00
Intereses de Mora	\$0.00
F. Solidaridad Mesadas	\$0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	\$0.00
Descuentos en Salud	\$2,281,600.00
Pagos ya efectuados	\$5,67,2474.00
Pago Ordenado Sentencia	\$0.00
Valor a Pagar	\$13,752,715.00

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prestación junto con el retroactivo, será ingresada en la nómina del periodo 201811 que se paga en el periodo 201812 en el banco BOGOTA C. P. 1ERA QUINCENA de CP CABECERA BUCARAMANGA CLL 52 NO. 30 - 21.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la inclusión en nomina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COOMEVA EPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el retroactivo pensional e indexación causado hasta el día 30 de enero de 2017 por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL No. 68001310500420140009900, ya se encuentra cubierto en virtud del pago del título judicial No 460010001301647 elaborado el 11 de octubre de 2017 y pagado el 26 de octubre de 2017 dentro del proceso ejecutivo No. 68001310500420140009902, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que las costas del proceso ordinario y ejecutivo quedaron canceladas con el pago del Título Judicial No 460010001301647 elaborado el 11 de octubre de 2017 y pagado el 26 de octubre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: El objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 68001310500420140009900 tramitado ante el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de

SUB 276979
23 OCT 2018

15

82

la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente resolución al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Acción de Tutela con radicado 2018-00264, para lo pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA proceso ejecutivo No 2014-00099-03, para lo pertinente.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese a la Señora TERESA DE JESUS BLANCO DE SIERRA, haciéndole (s) saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución a una orden judicial, de conformidad con el artículo 75 del C. P. A. y de lo C. A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

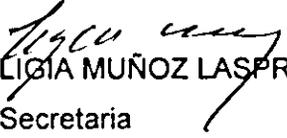
SONIA ALEXANDRA PERALTA HERNANDEZ
ANALISTA COLPENSIONES

JULITH CRISTANCHO ESPITIA

JOHN ALFREDO ROZO SUAREZ
REVISOR

AL DESPACHO paso el presente proceso para lo de su conocimiento.-

Bucaramanga, diecisiete de marzo de dos mil veinte.-


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecisiete de marzo de dos mil veinte.-

De la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante que se tiene a fls. 70 a 82 cuaderno 2, córrase traslado a la parte ejecutada por tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, conforme lo ordena el numeral 2° del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

Lml.-